



BANDO

LA SRA. ALCALDESA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO,

HACE SABER:

El Decreto de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma en aplicación del Real Decreto del Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 recoge, entre otras:

*La restricción de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

*La limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados anteriormente.

*La limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria entre las 23.00 horas hasta las 6.00. No obstante, se permitirá la circulación de personas en dicho periodo por las siguientes causas:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales,

Ayuntamiento de Torredonjimeno

Plza. Constitución, 1, Torredonjimeno. 23650 (Jaén). Tfno. 953571950. Fax: 953341326



Cód. Validación: 9SSWRS2JLEED73K35JX44ZEQ56 | Verificación: <https://tosiria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 2



institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

*Respecto a los velatorios, entierros y ceremonias fúnebres, el máximo permitido es de 15 personas en espacios al aire libre o 6 en espacios cerrados, salvo que todos sean convivientes.

*En el caso de la hostelería y la restauración (incluido de hoteles), el aforo es del 30% en interior del local y del 75% en espacios abiertos (terrazas al aire libre). En las mesas o agrupaciones se permite un máximo de 6 personas, debiendo haber una distancia de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas o agrupaciones. El cierre se establece a las 22.30 horas. Los establecimientos exclusivos de bebidas deben cerrar.

*Sobre las peñas, asociaciones recreativas o establecimientos similares y culturales, el aforo es del 30% y el cierre y las condiciones de restauración, iguales al régimen de la hostelería.

*Para establecimientos comerciales, el aforo máximo es del 50% y si no es posible guardar la distancia de seguridad entre clientes, sólo podrá permanecer uno dentro. El cierre es a las 22.30, salvo establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible de automoción y otros considerados esenciales.

*Para el transporte público de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se asegurará que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que lo separe de cualquier otro pasajero.

*Por último, se apela a la responsabilidad de toda la ciudadanía a la hora del cumplimiento de estas medidas, así como de las primordiales respecto al uso obligatorio de la mascarilla, el mantenimiento de la distancia social de 1,5 metros y la desinfección de manos con gel hidroalcohólico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA ALCALDESA ACCTAL.

Fdo. Juana M^a Escribano Serrano

